

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por LUZ AMERICA FRANCO LLANOS con C.C. 30.301.345, frente a la señora MAGDA JULEIMA FRANCO GRISALES con C.C. 24.332.741.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$ 1.000.000
BENEFICIARIO:	LUZ AMERICA FRANCO LLANOS
DEUDOR:	MAGDA JULEIMA FRANCO GRISALES
FECHA DE VENCIMIENTO:	6 MAYO DE 2019

Estudiada la demanda se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP.

El documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a los intereses de mora, estos serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la

obligación, el 7 de mayo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUZ AMERICA FRANCO LLANOS identificada con C.C. 30.301.345 frente a MAGDA JULEIMA FRANCO GRISALES con C.C. 24.332.741, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el 6 de mayo de 2019.

B. Por los intereses de plazo desde el 6 de mayo de 2014 al 6 de mayo de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordenar oficiar a SALUD TOTAL EPS para que suministre la dirección física y de correo electrónico que posea en su base de datos de la demandada MAGDA JULEIMA FRANCO GRISALES con C.C. 24.332.741.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a la demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dra. NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS con C.C. 1.053.850.414 y Tarjeta Profesional 320.459 del CSJ, para actuar conforme al poder proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 057 del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9f75e086fb21010ceb3d77e94f2fac11062499f3495d217770d9fc5d07c55a**
Documento generado en 06/04/2022 08:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>